

Constancia secretaria: a Despacho de la señora Juez informándole la parte interesada allegó memorial solicitando corrección de la sentencia proferida en el presente asunto

Para proveer lo pertinente, 18 de octubre de 2023.

MARÍA YORMENA LÓPEZ GALLO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintitrés de octubre de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO	1552
CAUSANTE	JOSÉ HOOVER CARDONA ÁLVAREZ
SOLICITANTE	NORA CARDONA ÁLVAREZ
CITADO	LUIS FELIPE CARDONA ESTRADA
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO	170014003007-2022-00502-00

Pretende la parte interesada la corrección de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación proferida en el presente asunto.

Cimiento su ruego en que BAVARIA S.A, en donde se encuentran las acciones objeto de adjudicación, no permite que estén fraccionadas, por lo que se hace necesario que cada beneficiario tenga un número completo de las mismas

En cuanto a la corrección de providencias el artículo 286 del C. G. P, dispone:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

En ese sentido, se precisa que aun cuando el despacho aprobó la partición y adjudicación en los términos expresamente indicados por los partidores, por lo que a ciencia cierta no se trata de una corrección de sentencia, en tanto no se verifica error alguno.

Con todo, considerando que la precisión deprecada es necesaria para la inscripción de la sentencia ante BAVARIA S.A., se accederá a ella.

En consecuencia, se aclarará que la partida primera del trabajo de partición y adjudicación queda de la siguiente manera:

PRIMERA PARTIDA: Teniendo en cuenta que se trata de 530 acciones con un valor nominal de \$12.807,30 cada una, y que existen dos personas a quienes debe repartirse las mismas, y cada una tiene porcentajes diferentes, la partición será así:

PARA LA SEÑORA NORA CARDONA ALVAREZ: Le corresponden 485 acciones por con un valor total de \$6.211.540,50 equivalentes al 91,51%.

PARA EL SEÑOR LUIS FELIPE CARDONA: Le corresponden 45 acciones, con un valor total de \$576.328,50 equivalentes al 8.49%.

En estos términos se aprueba la partición y se advierte que las demás disposiciones de la sentencia del 21 de junio de los corrientes quedan incólumes.

Notifíquese,

La Juez,



ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO
J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

NUMERO. 156 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO
Secretaría

Firmado Por:

Angela Maria Tamayo Jaramillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a51480dba536fcc9f1595d7793f0dc108a0d36dc3600b7a5b0c34d1fd1865d**

Documento generado en 23/10/2023 02:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>